



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NRO. DE 2020

()

Por el cual se modifica el Decreto número 1429 de 2016, modificado por los Decretos número 546 y 1264 de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, centralizando la competencia de la financiación, verificación, control y pago de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado a partir del 1 de enero de 2020 a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que, mediante Decreto 1429 de 2016, modificado por los Decretos número 546 y 1264 de 2017, se definió la estructura interna, las funciones y el régimen de transición de la ADRES, disponiendo en el artículo 3 las funciones que le corresponde adelantar como administrador de los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

Que, mediante el Decreto 852 de 2018 se modificó el Decreto 1429 de 2016, modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 adicionando un párrafo del siguiente tenor: *“La ADRES podrá, previa delegación del Ministerio de Salud y Protección Social, adelantar la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen contributivo con cargo a la Unidad de Pago por Capitación UPC”*.

Que, en virtud del artículo del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social tiene la facultad para establecer reglas para garantizar la disponibilidad servicios de salud durante la declaración de emergencia sanitaria.

Que, en virtud de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró *“la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, entre ellas la adquisición de pruebas a través del mecanismo de compra centralizada.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto número 1429 de 2016, modificado por los Decretos número 546 y 1264 de 2017"

”

Que, teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de armonizar la normativa vigente en relación con las competencias de la Nación en materia de salud y atender la emergencia sanitaria, se hace necesario modificar el Decreto 1429 de 2016 con el fin de delegar en la ADRES la compra directa de tecnologías no financiadas con cargo la UPC de régimen contributivo y subsidiado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el párrafo del artículo 3° del Decreto número 1429 de 2016, modificado por los Decretos 546, 1264 de 2017 y 852 de 2018, el cual quedará así:

“(…)

Parágrafo. La ADRES podrá, previa delegación del Ministerio de Salud y Protección Social, adelantar la compra directa de tecnologías no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para el régimen contributivo y subsidiado.

Para tal fin, corresponderá a la ADRES con las apropiaciones disponibles, ordenar el gasto y adelantar el pago, previa instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio adelantará los estudios técnicos, epidemiológicos y administrativos previos a la compra y todos los procesos y actividades posteriores a la misma, incluyendo la gestión administrativa, operativa y logística de los bienes adquiridos, así como la supervisión del contrato respectivo, sin que se generen costos adicionales en la operación de la ADRES. En virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la gestión adelantada por la ADRES se amparará por la regulación aplicable a las entidades sanitarias”.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3° del Decreto 1429 de 2016, modificado por los Decretos 546, 1264 de 2017 y 852 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación del decreto “Por el cual se modifica el Decreto número 1429 de 2016, modificado por los Decretos número 546 y 1264 de 2017”

”

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO